



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Ordinario Laboral – Pensión de Sobrevivientes  
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00243 00**

**ORDENA VINCULACIÓN, OFICIAR Y REQUIERE PARTE**

Vista la constancia secretarial que antecede, para el presente proceso ordinario laboral de única instancia, mediante proveído de fecha 09/03/2021 se programó audiencia establecida en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S., para el día 24/03/2021 a las 10:00 a.m.

Sin embargo, una vez revisado el expediente administrativo allegado por la parte demandada, el despacho evidenció que el causante Antonio María Busto Barrios manifestó una unión marital de hecho con la señora María Teresa Muñetón, misma que aparece en el Registro Civil de Nacimiento del señor Alberto Muñetón como su progenitora.

Así las cosas, se dispone vincular al proceso a la señora María Teresa Muñetón, para que se haga parte en el mismo, con el fin de que se integre en debida forma el contradictorio, conforme con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, y en el caso de que la citada señora haya fallecido, se le requiere para que allegue copia autentica del respectivo Registro Civil de Defunción.

En este punto resulta pertinente traer a colación la sentencia T-565 del 19 de julio del año 2006, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, cuando explicó que:

*"De acuerdo con el ordenamiento procesal, la integración del litisconsorcio necesario por pasiva es una obligación legal a partir del auto que admite la demanda (C.P.C. art. 83), cuya ausencia se transforma en un vicio constitutivo de nulidad procesal, en los términos consagrados en el artículo 140, numeral 8, del Código de Procedimiento Civil. Así lo ha reconocido, el máximo Tribunal de la justicia administrativa al sostener que: "La falta de integración del contradictorio no conduce a un fallo inhibitorio sino a la nulidad del proceso, porque el mismo puede integrarse hasta la sentencia de primera instancia, en cuyo evento se le otorgan al vinculado las correspondientes oportunidades procesales"*

Por lo anterior, no es procedente dar curso a la audiencia programada para el día 23/03/2021 a las 10:00 a.m., hasta tanto no se integre el contradictorio.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Notaria Única de La Dorada, Caldas, manifestó en escrito allegado al correo electrónico institucional de este despacho judicial el día 12/03/2021 que no se encontró información del Registro Civil de Nacimiento del Causante señor Basto Barrios, y toda vez que la parte interesada tampoco allegó dicho documento pese haber sido solicitado anteriormente, por secretaria realícese el oficio dirigido a la Notaria y Registraduría del Estado Civil de Guaduas, Cundinamarca, con el fin de que allegue copia autentica del documento solicitado.

Por último, se requerirá a la parte actora para que manifieste bajo la gravedad de juramento si conoce herederos determinados del causante Antonio María Basto Barrios, en caso afirmativo deberá informar sus nombres completos, dirección y correo electrónicos de los mismos.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: VINCULAR** a la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia a la señora María Teresa Muñetón, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** No dar curso a la audiencia programada para el día 24/03/2021 a las 10:00 de la mañana, hasta tanto no se integre el contradictorio.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la vinculada, lo cual se hará a cargo de la parte demandante.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que manifieste bajo la gravedad de juramento si conoce herederos determinados del causante Antonio María Basto Barrios, en caso afirmativo deberá informar sus nombres completos, dirección y correo electrónicos de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**